



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 107 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El derecho al desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene datos que complementan los que figuran en el informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones.

El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo celebró su quinto período de sesiones en Ginebra en febrero de 2004. La Oficina del Alto Comisionado organizó, en el contexto del período de sesiones, un seminario de alto nivel sobre el tema “Alianza mundial para el desarrollo”. La Comisión de Derechos Humanos hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, entre las cuales figuraba el establecimiento por un período de un año de un equipo especial de alto nivel sobre la aplicación del derecho al desarrollo. Actualmente la Oficina está prestando asistencia al Presidente del Grupo de Trabajo para el establecimiento de ese equipo especial.

En respuesta a la petición hecha por la Comisión a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de que preparara un documento de reflexión en el que se determinasen opciones para la aplicación del derecho al desarrollo, la Oficina encargó cinco estudios para someterlos al examen de la Subcomisión en su 56° período de sesiones.

* A/59/150.



I. Introducción

1. En su resolución 58/172, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le presentara un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones y un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades que se hubieran emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo.

2. Para atender esa petición, el Secretario General señaló a la atención la resolución y, en una nota presentada a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones (E/CN.4/2004/116), se refirió al documento E/CN.4/2004/22, en el que figuraba el informe anual elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en respuesta a una petición formulada por la Comisión en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998.

3. En esa resolución la Comisión había invitado al Alto Comisionado a que le presentase un informe todos los años y a que presentase informes provisionales al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, que deberían incluir en cada caso:

“a) Las actividades de la Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con el mandato del [Alto Comisionado];

b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión.”

4. El presente informe contiene datos actualizados que complementan los que figuran en el mencionado informe del Alto Comisionado.

II. Información actualizada que complementa la que figura en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2004/22)

5. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/83, de 25 de abril de 2003, pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que preparara un documento de reflexión en el que se determinarían las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas, una norma internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y los principios para la creación de asociaciones, basados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, comprendidas las cuestiones que tal instrumento pudiera plantear, para su presentación a la Comisión en su 61° período de sesiones con objeto de que ésta las examinara y determinara la viabilidad de las opciones citadas.

6. En la misma resolución la Comisión pidió al Alto Comisionado que organizara un seminario de alto nivel de dos días de duración inmediatamente antes del siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y durante sus 10 días laborables, e invitara a ese seminario a todas las partes interesadas de los sectores de derechos humanos, comercio, finanzas y desarrollo, para examinar y establecer estrategias eficaces que permitieran incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las principales organizaciones e instituciones internacionales, como contribución a la labor de la Subcomisión sobre el documento de reflexión propuesto.

7. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó en Ginebra, los días 9 y 10 de febrero de 2004, el seminario de alto nivel sobre el tema "Alianza mundial para el desarrollo". En el seminario se trataron las cuestiones siguientes: a) la contribución de los organismos y programas de las Naciones Unidas al derecho al desarrollo; b) la experiencia de los países en materia de aplicación del derecho al desarrollo; c) las alianzas para el desarrollo; d) el comercio internacional y el desarrollo; y e) las perspectivas nacionales sobre el derecho al desarrollo. Presidió el seminario el Sr. Adebayo Adedeji (Nigeria) y participaron en él expertos especialistas en materia de derechos humanos, comercio y desarrollo, el experto independiente en el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, el miembro de la Subcomisión encargado de preparar un documento de trabajo en el que se identificaran y analizaran las posibles alternativas de que disponía la Subcomisión para atender de la forma más plena y eficaz la petición de la Comisión antes mencionada, representantes de los Estados Miembros, representantes de los organismos y programas de las Naciones Unidas y de las instituciones financieras y las organizaciones de comercio y desarrollo internacionales y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el seminario, después de las exposiciones de los oradores invitados, tuvo lugar un diálogo interactivo con los participantes.

8. La Oficina preparó una nota informativa (HR/GVA/SEM/RTD/2004/2) en la que se indicaba que éste se había centrado en las preguntas siguientes: a) ¿Qué alianzas existen en el ámbito regional, nacional e internacional para la aplicación del derecho al desarrollo?; b) ¿Cómo cabría utilizar mejor las posibilidades que ofrecen esas alianzas?; c) ¿De qué medios y métodos se dispone para armonizar el alcance y las actividades de esas alianzas, con miras a crear un entorno coherente, transparente y eficiente para el desarrollo?; y d) ¿Es posible aplicar y realizar el derecho al desarrollo sin las alianzas y la cooperación para el desarrollo?" El informe acerca del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo figura en el documento E/CN.4/2004/23/Add.1.

9. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/7, de 13 de abril de 2004, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su quinto período de sesiones, que figuran en el informe (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 41 a 51), y pidió su aplicación inmediata, plena y efectiva por la Oficina del Alto Comisionado y otros agentes pertinentes. La Oficina apoya actualmente al Presidente del Grupo de Trabajo en la aplicación de la decisión adoptada por el Grupo de establecer un equipo especial de alto nivel por un período de un año para que le preste asistencia en el cumplimiento del mandato que le confirió la Comisión en el apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/72.

10. Se prevé que el equipo especial estaría integrado por representantes de alto nivel de las instituciones y organizaciones financieras, de comercio y de desarrollo, así como por cinco expertos de distintas esferas con experiencia práctica relacionada con la aplicación del derecho al desarrollo. En su primer informe, el equipo especial examinará desde la perspectiva tanto nacional como internacional las cuestiones siguientes para analizarlas y formular recomendaciones: a) obstáculos y problemas que plantea el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo; b) repercusiones sociales en las esferas del comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional y c) mejores prácticas sobre la aplicación del derecho al desarrollo” (véase E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 49). La cuestión de las mejores prácticas se examinará en el ámbito de los otros dos temas incluidos en el mandato para centrar las deliberaciones y el análisis del equipo especial. La primera reunión del equipo se celebrará en Ginebra del 6 al 10 de diciembre de 2004.

11. En respuesta a la petición formulada a la Subcomisión de preparar un documento de reflexión, la Oficina del Alto Comisionado encargó que se prepararan los cinco estudios enumerados a continuación para someterlos al examen de la Subcomisión: a) “Estudio sobre las políticas relativas al desarrollo en un mundo en vías de globalización: ¿qué puede aportar el enfoque basado en los derechos humanos?” (E/CN.4/Sub.2/2004/18); b) “Hacia una visión del desarrollo basada en los derechos humanos: ideas y repercusiones” (E/CN.4/Sub.2/2004/19); c) “El derecho al desarrollo: estudio sobre los programas y las políticas bilaterales y multilaterales existentes para la creación de asociaciones para el desarrollo” (distribuido como documento de sesión); d) “Incorporación del derecho al desarrollo en las normas y políticas de comercio internacional de la Organización Mundial del Comercio (E/CN.4/Sub.2/2004/17); y e) “Régimen jurídico del derecho al desarrollo y fomento de su carácter vinculante” (E/CN.4/Sub.2/2004/16).
